

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------|--|
| RADICACIÓN | 17001 33 39 005 2018 00615 00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | GLADYS ÁNGEL SÁNCHEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ESTADO ELECTRÓNICO: | No. 172 de 1° de noviembre de 2022. |

REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de ésta decisión, remita copiado del contrato de transacción suscrito entre las partes, como quiera que en la solicitud de terminación del proceso con sustento en el artículo 176 del C.P.A.C.A., no se integra respectivo documento.

Por su parte, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo¹ 3° de la Ley 2213 de 2022, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁ REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte y al buzón electrónico de señora agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

¹ Que prevé: “Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.